

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 03-2015-MPJB



Jorge Basadre, 04 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

POR CUANTO:

Visto el Informe N° 007-2015-JVCC-GAF-GM-A/MPJB/TACNA, presentado por el CPC. Julio Vidal Condori Coa, Gerente de Administración y Finanzas, quien eleva el Informe Nro.008-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de la Sub gerencia de Gestioon Tributaria y propone el Proyecto de Ordenanza "Beneficio Tributario y Beneficio Extraordinario por pronto pago 2015" que dispone condonar el 100% de multas e interés tributarios por regularización en la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto predial, impuesto vehicular, alcabala y arbitrios municipales de ejercicios anteriores y otorgar el descuento del 35% a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los arbitrios municipales y el descuento del 30% a contribuyentes morosos que efectúen el pago al contado de 05 años a más, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales, la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiente al Concejo Municipal las funciones normativas, fiscalizadoras y a la alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, está señalado en el artículo 74º y en el inciso 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, de acuerdo al artículo 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades mediante ordenanza crean, modifican, suprimen, o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley.

Que, en el párrafo segundo del artículo 41º del código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren".

Que, mediante Informe N° 008-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, indica que debió al contar con un alto nivel de morosidad en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales propone la otorgación de un Beneficio Tributario a través del



cual se condona el 100% de multas e interés tributarios por regularización de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto predial, vehicular, alcabala y arbitrios municipales de ejercicios anteriores con el objeto de incentivar a los contribuyentes omisos efectuar la declaración y pago voluntario de sus obligaciones tributarias; y premiar y motivar a los contribuyentes puntuales en el pago de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines (Beneficio Extraordinario por Pronto Pago) con el descuento del 35% y a los contribuyentes morosos con el descuento del 30% siempre que efectúen la cancelación de 05 años a mas de los arbitrios mencionados.

En ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales, del artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y con el voto unánime de los regidores, se expide la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Beneficio Tributario mediante el cual se otorga la condonación del 100% de multas e interés tributarios por la regularización de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala y arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines correspondientes a ejercicios anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Beneficio Extraordinario por Pronto Pago con la finalidad de premiar a los contribuyentes puntuales en el pago de los arbitrios municipales y motivar a los contribuyentes morosos a cumplir con su pago voluntario:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza podrán obtener los siguientes beneficios:

1º Descuento del 35% sobre el monto total de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines del ejercicio 2015 para aquellos contribuyentes que no tengan deudas al 31 de Diciembre del 2014 y cancelen el monto anual del impuesto predial hasta el último día hábil del mes de febrero.

2º Descuento del 30% sobre el monto total de los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines de ejercicios anteriores, para aquellos contribuyentes que tengan deudas al 31 de diciembre del 2014, siempre que efectúen el pago de cinco (05) años a más de los arbitrios mencionados.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para acogerse al Beneficio Tributario y Beneficio Extraordinario por Pronto Pago que otorga la presente Ordenanza vence el día 30 de abril del presente año.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a Imagen Institucional e instancias administrativas correspondientes la difusión y publicación de la Presente Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Manuel Raúl Oviedo Palacios
MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, reconoce a los gobiernos locales, la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiente al nivel Municipal las funciones normativas, decisorias, y la alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo al artículo 74º y en el inciso 4) del artículo 150º de la Constitución Política del Perú, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, dentro de sus límites de jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 40º de la Ley Nº 37872 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades, mediante ordenanza crear, modificar, suprimir, revalorizar los arbitrios, tasas, contribuciones, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, precisa que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y cargos extraordinarios dentro de los límites que fija la ley;

Que, el artículo segundo del artículo 41º del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF establece que "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán imponer con carácter general el impuesto predial y las exacciones, respecto de los tributos del Impuesto";

Que, mediante informe Nº 026-2015-SGGT-041 GM-AMPIB de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, indica que debe el contar con un alto nivel de morosidad en el pago del impuesto predial contributivo municipal, a pesar de la morosidad de las obligaciones tributarias y la morosidad